

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 81001 2339 000 2016 00050 00
Demandante : Laura María Medina y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que inadmite la demanda

1. La demanda no cumple con el requisito de procedibilidad que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en el artículo 161, el cual establece:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales”. Resaltados no son del original.

En efecto, los demandantes invocan el medio de control de “reparación directa” (fl. 1, 65, c.01), que es el idóneo, por lo cual estaban obligados a adelantar el trámite conciliatorio extrajudicial; pero en el expediente, no anexaron la prueba de haberlo surtido.

Entonces, la demanda carece de uno los requisitos señalados en el artículo 161.1 de la Ley 1437 de 2011, y si bien es de los de imprescindible presentación para que sea admitida, su omisión en este momento procesal no se encuentra dentro de las causales para el rechazo de la demanda, por lo que es dable que se le ponga de presente dicha falencia a los demandantes, para así darles la oportunidad de subsanar.

Por lo tanto, la demanda se inadmitirá.

Para subsanar, esto es, aportar al proceso la prueba del requisito de procedibilidad consistente en el trámite conciliatorio extrajudicial que debió surtir en forma legal, los demandantes disponen del “*plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda*” (Artículo 170, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

5:50pm
3



Proceso: 81001 2339 000 2016 00050 00
Demandante: Laura María Medina y otros

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Laura María Medina y otros, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

SEGUNDO. CONCEDER el lapso de diez (10) días a los demandantes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que procedan a subsanar el aspecto indicado en la parte motiva.

TERCERO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado